Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de octubre de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 61.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 61 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida a raíz de la denuncia de la representante legal de la empresa O

Refiere haber desconocido no sólo una operación de cambios realizada en la cuenta de esa firma, sino también la posterior transferencia del dinero a la cuenta de la firma J del Banco H , cuyos fondos fueron inmediatamente transferidos a cuentas de terceros y a una cuenta de J del B Surge, además, que J denunció los hechos en el departamento judicial de San Martín.

Con base en esa información, el magistrado nacional de la Capital declaró su incompetencia por conexión con las actuaciones que tramitan en la justicia bonaerense.

El juez de garantías rechazó esa atribución por considerar que no se habrían individualizado los destinarios de las transferencias bancarias desde la cuenta de J , ni los lugares donde los partícipes del delito habrían dispuesto del capital sustraído a O .

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen tuvo por trabada la contienda y elevó el legajo a la Corte.

Según mi parecer, la contienda debería resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

En esta inteligencia, sin perjuicio de que se encuentra pendiente determinar la ubicación exacta de las direcciones IP involucradas en las transferencias irregulares, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia bonaerense por resultar la que se encuentra en mejores condiciones para continuar con la causa, en atención a

que en su jurisdicción tiene sede la sucursal en la que está radicada la cuenta de J G a la que finalmente se transfirió el capital fraudulentamente obtenido, y desde la cual se realizaron otras transferencias a distintas cuentas de terceros y a una cuenta propia de esa empresa que se investigan en las actuaciones que tramitan en la provincia de Buenos Aires.

Por lo expuesto, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Martín conocer en la presente investigación, pues es la solución que resulta más conveniente desde el punto de vista de una eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa de los posibles imputados (Fallos: 325:2732; 326:4586; 328:2935; 329:5699; 330:187 y 332:869).

Buenos Aires, 6 de julio de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.07.2026 14:30:37